

acepta el informe y propuesta que le eleva la Dirección General de Seguros.

En su virtud, este Ministerio, y a propuesta de la Dirección General de Seguros, ha acordado:

Primero.—Anular de oficio la Orden de 11 de marzo de 1991 («Boletín Oficial del Estado» de 27 de mayo) de este Ministerio, por la que se revocaba a la Entidad «Sucursal en España de la Sociedad Francesa Helios Risques Divers» (E-104) la autorización administrativa para el ejercicio de la actividad aseguradora privada.

Segundo.—Disponer la conservación de los restantes trámites del procedimiento administrativo distintos a la propia Orden resolutoria que se anula.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 17 de julio de 1991.—P. D., el Secretario de Estado de Economía, Pedro Pérez Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

**23186** *ORDEN de 24 de julio de 1991 por la que se autoriza a la Entidad «Amaya Compañía de Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima» (C-556), para operar en el ramo de Asistencia en Viaje número 18, conforme a lo establecido en el número 1 del artículo 15 del Reglamento de Ordenación del Seguro Privado, Real Decreto 1348/1985, de 1 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 3, 5 y 6).*

Ilmo. Sr.: La Entidad «Amaya, Compañía de Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima», inscrita en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras, previsto en el artículo 40 de la Ley 33/1984, sobre Ordenación del Seguro Privado, ha presentado en la Dirección General de Seguros, solicitud para operar en el ramo de Asistencia en Viaje, número 18 de los relacionados en el artículo 3.º sobre clasificación de ramos en seguros distintos del de Vida, de la Orden de 7 de septiembre de 1987, por la que se desarrollan determinados preceptos del Reglamento de Ordenación del Seguro Privado («Boletín Oficial del Estado» del 14).

De la documentación que adjunta la Entidad a la solicitud formulada, se desprende que «Amaya, Compañía de Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima», ha dado cumplimiento a lo establecido en la legislación vigente.

En consecuencia, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Seguros, ha acordado:

Autorizar a la Entidad «Amaya, Compañía de Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima», para operar en el ramo de Asistencia en Viaje, número 18, conforme a lo establecido en el número 1 del artículo 15 del Reglamento de Ordenación del Seguro Privado, Real Decreto 1348/1985, de 1 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 3, 5 y 6).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 24 de julio de 1991.—P. D., el Secretario de Estado de Economía, Pedro Pérez Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

**23187** *ORDEN de 24 de julio de 1991 por la que se autoriza la fusión por absorción de las Entidades «La Unión Universal, Sociedad Anónima de Seguros», «Mediresa Seguros, Sociedad Anónima», «Médica Burgalesa, Sociedad Anónima», «Compañía de Seguros de Asistencia Sanitaria» y «Seguro Médico, Sociedad Anónima», por la Entidad «Aresa Seguros Generales, Sociedad Anónima», con clave C-341 y se declara la extinción y eliminación del Registro Especial de Entidades Aseguradoras de todas las fusionadas.*

Ilmo. Sr.: La Entidad «Aresa Seguros Generales, Sociedad Anónima», ha presentado en la Dirección General de Seguros, solicitud de autorización de la fusión por absorción de las Entidades «La Unión Universal, Sociedad Anónima de Seguros», «Mediresa Seguros, Sociedad Anónima», «Médica Burgalesa, Sociedad Anónima», «Compañía de Seguros de Asistencia Sanitaria» y «Seguro Médico, Sociedad Anónima».

De la documentación que se adjunta a la solicitud formulada, se desprende que las citadas Entidades han dado cumplimiento a los requisitos establecidos en los artículos 28 de la Ley de 2 de agosto de

1984, sobre Ordenación del Seguro Privado; artículo 83 del Reglamento de 1 de agosto de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 3, 5 y 6), y artículo 24 de la Orden de 7 de septiembre de 1987 («Boletín Oficial del Estado» del 14).

En consecuencia este Ministerio a propuesta de la Dirección General de Seguros ha acordado lo siguiente:

Primero.—Autorizar la fusión por absorción de las Entidades «La Unión Universal, Sociedad Anónima de Seguros», «Mediresa Seguros, Sociedad Anónima», «Médica Burgalesa, Sociedad Anónima», «Compañía de Seguros de Asistencia Sanitaria» y «Seguro Médico, Sociedad Anónima», por la Entidad «Aresa Seguros Generales, Sociedad Anónima».

Segundo.—Declarar la extinción y subsiguiente eliminación del Registro Especial de Entidades Aseguradoras de las Entidades «La Unión Universal, Sociedad Anónima de Seguros», «Mediresa Seguros, Sociedad Anónima», «Médica Burgalesa, Sociedad Anónima», «Compañía de Seguros de Asistencia Sanitaria» y «Seguro Médico, Sociedad Anónima».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 24 de julio de 1991.—P. D., el Secretario de Estado de Economía, Pedro Pérez Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

**23188** *ORDEN de 24 de julio de 1991 por la que se autoriza la cesión de la totalidad de la cartera de la Entidad «New Hampshire Insurance Company» (E-38), a la Entidad UNAT, sucursal en España de Compañía de Seguros y Reaseguros Francesa (E-107) y se declara la extinción y eliminación del Registro Especial de Entidades Aseguradoras de la Entidad «New Hampshire Insurance Company» (E-38).*

Ilmo. Sr.: La Entidad UNAT, sucursal en España de Compañía de Seguros y Reaseguros Francesa, ha presentado en la Dirección General de Seguros, solicitud de autorización de la cesión de la cartera de la Entidad «New Hampshire Insurance Company».

De la documentación que adjunta a la solicitud formulada, se desprende que las citadas Entidades han dado cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 27 de la Ley de 2 de agosto de 1984, de Ordenación del Seguro Privado, artículo 82 del Reglamento de Ordenación del Seguro Privado de 1 de agosto de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 3, 5 y 6) y 23 de la Orden de 7 de septiembre de 1987 («Boletín Oficial del Estado» del 14).

En consecuencia este Ministerio a propuesta de la Dirección General de Seguros ha acordado:

Primero.—Autorizar la cesión de la totalidad de la cartera en la Entidad «New Hampshire Insurance Company», a la Entidad UNAT, sucursal en España de Compañía de Seguros y Reaseguros, Francesa.

Segundo.—Declarar la extinción y subsiguiente eliminación del Registro Especial de Entidades Aseguradoras de la Entidad «New Hampshire Insurance Company».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 24 de julio de 1991.—P. D., el Secretario de Estado de Economía, Pedro Pérez Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

**23189** *ORDEN de 26 de julio de 1991 por la que se conceden los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, a la Empresa «Erudio, Sociedad Anónima Laboral».*

Vista la instancia formulada por el representante de «Erudio, Sociedad Anónima Laboral» (con Código de Identificación Fiscal A-30277123), en solicitud de concesión de los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales, y

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones de carácter reglamentario que a estos efectos establece el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1987), sobre tramitación de la concesión de

beneficios tributarios a las Sociedades Anónimas Laborales en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril;

Considerando que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y que la Entidad solicitante se encuentra inscrita en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales, habiéndole sido asignado el número 7.369 de inscripción,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones legales anteriormente mencionadas, se conceden a «Erudio, Sociedad Anónima Laboral», en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, los siguientes beneficios fiscales:

a) Bonificación del 99 por 100 de las cuotas que se devenguen por las operaciones de constitución y aumento de capital.

b) Igual bonificación para las que se devenguen por la adquisición, por cualquier medio admitido en derecho, de bienes provenientes de la Empresa de que procedan la mayoría de los socios trabajadores de la Sociedad Anónima Laboral.

c) Igual bonificación, por el concepto de actos jurídicos documentados, para las que se devenguen por operaciones de constitución de préstamos sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido, incluso los representados por obligaciones, cuando su importe se destine a la realización de inversiones en activos fijos necesarios para el desarrollo de su actividad.

Los citados beneficios tributarios se conceden por un plazo de cinco años, contados desde el otorgamiento de la escritura de constitución, y podrán ser prorrogados en los supuestos previstos en el artículo 4.º del Real Decreto 2696/1986.

Segundo.—Igualmente gozará de libertad de amortización referida a los elementos del activo, en cuanto estén afectos a su actividad, durante los cinco primeros años improrrogables, contados a partir del primer ejercicio económico que se inicie una vez que la Sociedad haya adquirido el carácter de Sociedad Anónima Laboral, con arreglo a la Ley 15/1986, de 25 de abril.

Madrid, 26 de julio de 1991.—P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

**23190** *ORDEN de 1 de agosto de 1991 por la que se autoriza el funcionamiento del Mercado AIAF de Renta Fija como mercado secundario organizado no oficial de valores.*

El artículo 77 de la Ley 24/1988, del Mercado de Valores, establece que el funcionamiento de los mercados secundarios organizados no oficiales de valores de ámbito nacional requerirá la previa autorización del Ministro de Economía y Hacienda.

Con el fin de obtener esta autorización para el mercado secundario de Renta Fija de la Asociación de Intermediarios de Activos Financieros, en lo sucesivo Mercado AIAF de Renta Fija, dicha Asociación ha presentado en este Ministerio la correspondiente solicitud, acompañada, entre otros documentos, de Memoria explicativa, Estatutos, relación de miembros y estados contables auditados de la Entidad promotora y Reglamento del mercado. En la solicitud se pide también el reconocimiento del Mercado AIAF como mercado de los previstos en la letra c) del número 1 del artículo 17 de la Ley 46/1984, de 26 de diciembre, reguladora de las Instituciones de Inversión Colectiva.

Considerando que la documentación presentada se ajusta a los principios establecidos en la Ley 24/1988, del Mercado de Valores para las Bolsas de Valores y para el Mercado de Deuda Pública en Anotaciones, y teniendo en cuenta que la experiencia previa del mercado cuya autorización se solicita aporta suficientes garantías para el ordenado funcionamiento de los mercados financieros y la seguridad de los inversores;

Considerando que la Comisión Nacional del Mercado de Valores y el Banco de España han informado favorablemente la solicitud, dispongo:

Primero.—Queda autorizado el funcionamiento del Mercado AIAF de Renta Fija, promovido por la Asociación de Intermediarios de Activos Financieros, como mercado secundario organizado no oficial de valores de ámbito nacional.

Segundo.—El funcionamiento del Mercado AIAF de Renta Fija se ajustará a lo establecido en la Ley 24/1988, del Mercado de Valores, y

demás normativa vigente, en lo que le sea de aplicación, así como en el «Reglamento del Mercado AIAF de Renta Fija» y en el «Reglamento del segmento de bonos matador», presentados en este Ministerio como documentación complementaria de la solicitud de autorización.

Tercero.—El control y supervisión del Mercado AIAF de Renta Fija queda encomendado a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, que, en el ejercicio de sus competencias generales, deberá, al menos:

a) Tramitar cualquier añadido o modificación de los Estatutos de la Asociación de Intermediarios de Activos Financieros y de los Reglamentos antes citados, proponiendo, en su caso, su aprobación al Ministro de Economía y Hacienda.

b) Conocer cualquier cambio que se produzca en la composición de la Comisión Directiva de la Asociación de Intermediarios de Activos Financieros.

c) Aprobar cualquier modificación sustantiva que se produzca en el desarrollo y prestación de servicios relacionados con la compensación y liquidación de pagos.

d) Establecer la información periódica regular que deberá recibir la Comisión Nacional del Mercado de Valores sobre el desarrollo y funcionamiento del Mercado AIAF de Renta Fija. Asimismo podrá recabar cuanta información específica considere necesaria y realizar las inspecciones precisas para asegurar el cumplimiento de los Reglamentos y el buen funcionamiento del mercado.

Cuarto.—Se considerará que el Mercado AIAF de Renta Fija es uno de los mencionados en la letra c) del número 1 del artículo 17 del Real Decreto 1393/1990, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 46/1984, de 26 de diciembre, reguladora de las Instituciones de Inversión Colectiva.

Quinto.—La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 1 de agosto de 1991.

SOLCHAGA CATALAN

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro y Política Financiera, Excmo. Sr. Presidente de la Comisión Nacional del Mercado de Valores y Excmo. Sr. Gobernador del Banco de España.

**23191** *RESOLUCION de 5 de julio de 1991, de la Secretaría de Estado de Economía, por la que se hace público el Acuerdo del Consejo de Ministros sobre revisión de beneficios que habían sido concedidos anteriormente en las Grandes Areas de Expansión Industrial de Andalucía, Castilla-León, Castilla-La Mancha, Galicia y Extremadura, mediante la Resolución de 24 expedientes.*

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 5 de julio de 1991, adoptó un acuerdo sobre concesiones de beneficios en las Grandes Areas de Expansión Industrial a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda.

Considerando la naturaleza y repercusión económica y social de dicho Acuerdo, esta Secretaría de Estado, por la presente Resolución, tiene a bien disponer:

Primero.—Dar publicidad en el «Boletín Oficial del Estado» al texto íntegro del Acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 5 de julio de 1991 por el que se resuelven solicitudes de los beneficios de las Grandes Areas de Expansión Industrial. Dicho texto, con relación nominal de las Empresas afectadas, se incluye como anexo a esta Resolución.

Segundo.—En virtud de lo establecido en el apartado 3.1 de la base quinta del Real Decreto 3361/1983, de 28 de diciembre, y de acuerdo con los Reales Decretos 847/1986, de 11 de abril, y 222/1987, de 20 de febrero, y modificado por el Real Decreto 755/1991, de 10 de mayo, queda facultada la Dirección General de Incentivos Económicos Regionales para dictar, dentro del marco del Acuerdo de Gobierno antes citado, las resoluciones individuales que afectan a cada Empresa, especificando en dichas resoluciones las condiciones generales y especiales que deben cumplir los beneficiarios.

Madrid, 5 de julio de 1991.—El Secretario de Estado de Economía, Pedro Pérez Fernández.

Ilma. Sra. Directora general de Incentivos Económicos Regionales.

**A N E X O**

**Texto del Acuerdo del Consejo de Ministros**

Por el Real Decreto 3361/1983, de 28 de diciembre, fue convocado concurso para la concesión de beneficios a las Empresas que realizaran inversiones productivas y creasen puestos de trabajo en la Gran Area de